

D.N.I./N.I.F.: Y16.339.574
 Domicilio: Duquesa de la Victoria, 13, 3º C. Logroño
 Nº Liquidación: 91/21991
 Hecho Imponible: Alcantarillado y Prevención de Incendios del Inmueble sito en Duquesa de la Victoria, 13, 3º C.
 Ejercicio: 1987
 Importe: Alcantarillado: 793 Pts.; P. Incendios: 1.779 Pts.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública del avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento III.C.13

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre 1991, acordó:

1º.— Someter a información pública el avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento durante el plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que todos los interesados puedan presentar sugerencias conforme a lo marcado en el art. 125 del Reglamento de Planeamiento.

2º.— Al mismo tiempo se acuerda la suspensión de licencias de parcelación y edificación conforme al art. 117 del Reglamento de Planeamiento en todos los ámbitos en los que el planeamiento actual entre en contradicción con lo propuesto en el avance, tales como alianciones, usos, tipologías o condiciones de volumen.

3º.— La documentación está a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina.

Ortigosa de Cameros, a 21 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.14

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1991, acordó por unanimidad encomendar la Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un período máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Santurdejo, a 20 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles III.C.15

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha de 2 de octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 39/88 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torrecilla sobre Alesanco 18 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Exposición pública del expediente nº 1 de modificación de créditos III.C.16

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número Uno sobre modificación de créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario del año en curso mediante utilización del superávit del ejercicio anterior, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Villoslada de Cameros, a 29 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Siro Cenicerros Vallejo.

fecha 31 de octubre de 1991, el Acuerdo y Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Incremento Tarifas del Imp. Activ. Económicas expuestos al público, mediante anuncios fijados en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 142 de fecha 16 de noviembre de 1991, durante el plazo de 30 días hábiles; y transcurrido el mismo, no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el Acuerdo y Ordenanza Fiscal anexa al mismo.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de 2 meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en concordancia con la Ley 7/85, de 2 de abril, a continuación se insertan el texto íntegro del Acuerdo y Ordenanza:

ACUERDO DE APROBACION

Dada cuenta del Expediente tramitado para la Imposición y Ordenación del Coef. Incremento de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Examinada la Ordenanza Fiscal reguladora, adecuándose en su contenido a lo previsto en el art. 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como el Dictámen de la Comisión de Hacienda, y el informe de Secretaría-Intervención.

Visto los arts. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL; y los arts. 15, 16 y el 88 de la Ley 39/1988, RHL.

La Corporación Municipal, tras un cambio de impresiones, por unanimidad de sus siete miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal, acuerda:

Primero.— Imponer el tributo: coeficiente incremento de tarifas del Impuesto sobre actividades económicas.

Segundo.— Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora, anexa al expediente.

Tercero.— Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional y la Ordenanza Fiscal, se expongan al público, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de treinta días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Cuarto.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente, conforme al art. 17.3 de la citada Ley 39/1988, LHL.

Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente de incremento aplicable a las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas.

Fundamento legal.

Artículo 1.— De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y de los artículos 15.2 y 60.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL); este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, gestión, período impositivo y devengo.

Artículo 2.— En cuanto a la naturaleza y hecho imponible; exenciones; sujeto pasivo; gestión; período impositivo y devengo del Impuesto sobre actividades económicas se estará a lo dispuesto en los artículos 79 al 84, 90, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria.— Coeficiente de incremento aplicable a las Tarifas.

Artículo 3.— En uso de las facultades que se confieren al Ayuntamiento en el artículo 88 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, LRHL, las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente único al 1,4 para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en la sesión de 31 de octubre de 1991; comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan y, supletoriamente, en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria.

En Villoslada de Cameros, a 30 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Siro Cenicerros Vallejo.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente de Incremento Aplicable a las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.17

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

III.C.18

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de octubre de 1991, el Acuerdo y Ordenanza Fiscal reguladora del

D.N.I./N.I.F.: Y16.339.574
 Domicilio: Duquesa de la Victoria, 13, 3º C. Logroño
 Nº Liquidación: 91/21991
 Hecho Imponible: Alcantarillado y Prevención de Incendios del Inmueble sito en Duquesa de la Victoria, 13, 3º C.
 Ejercicio: 1987
 Importe: Alcantarillado: 793 Pts.; P. Incendios: 1.779 Pts.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública del avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento III.C.13

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre 1991, acordó:

1º.— Someter a información pública el avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento durante el plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que todos los interesados puedan presentar sugerencias conforme a lo marcado en el art. 125 del Reglamento de Planeamiento.

2º.— Al mismo tiempo se acuerda la suspensión de licencias de parcelación y edificación conforme al art. 117 del Reglamento de Planeamiento en todos los ámbitos en los que el planeamiento actual entre en contradicción con lo propuesto en el avance, tales como alianciones, usos, tipologías o condiciones de volumen.

3º.— La documentación está a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina.

Ortigosa de Cameros, a 21 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO

Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.14

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1991, acordó por unanimidad encomendar la Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un período máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Santurdejo, a 20 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA SOBRE ALESANCO

Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles III.C.15

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha de 2 de octubre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 831/1989, de 7 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/88, en concordancia con el artículo 106.3 de la Ley 39/88 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torrecilla sobre Alesanco 18 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Exposición pública del expediente nº 1 de modificación de créditos III.C.16

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número Uno sobre modificación de créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario del año en curso mediante utilización del superávit del ejercicio anterior, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Villoslada de Cameros, a 29 de noviembre de 1991.— El Alcalde, Siro Cenicerros Vallejo.

fecha 31 de octubre de 1991, el Acuerdo y Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Incremento Tarifas del Imp. Activ. Económicas expuestos al público, mediante anuncios fijados en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 142 de fecha 16 de noviembre de 1991, durante el plazo de 30 días hábiles; y transcurrido el mismo, no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el Acuerdo y Ordenanza Fiscal anexa al mismo.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de 2 meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en concordancia con la Ley 7/85, de 2 de abril, a continuación se insertan el texto íntegro del Acuerdo y Ordenanza:

ACUERDO DE APROBACION

Dada cuenta del Expediente tramitado para la Imposición y Ordenación del Coef. Incremento de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Examinada la Ordenanza Fiscal reguladora, adecuándose en su contenido a lo previsto en el art. 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como el Dictámen de la Comisión de Hacienda, y el informe de Secretaría-Intervención.

Visto los arts. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL; y los arts. 15, 16 y el 88 de la Ley 39/1988, RHL.

La Corporación Municipal, tras un cambio de impresiones, por unanimidad de sus siete miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal, acuerda:

Primero.— Imponer el tributo: coeficiente incremento de tarifas del Impuesto sobre actividades económicas.

Segundo.— Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora, anexa al expediente.

Tercero.— Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional y la Ordenanza Fiscal, se expongan al público, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de treinta días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Cuarto.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá aprobado definitivamente, conforme al art. 17.3 de la citada Ley 39/1988, LHL.

Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente de incremento aplicable a las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas.

Fundamento legal.

Artículo 1.— De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y de los artículos 15.2 y 60.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL); este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, gestión, período impositivo y devengo.

Artículo 2.— En cuanto a la naturaleza y hecho imponible; exenciones; sujeto pasivo; gestión; período impositivo y devengo del Impuesto sobre actividades económicas se estará a lo dispuesto en los artículos 79 al 84, 90, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria.— Coeficiente de incremento aplicable a las Tarifas.

Artículo 3.— En uso de las facultades que se confieren al Ayuntamiento en el artículo 88 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, LRHL, las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto serán incrementadas mediante la aplicación del coeficiente único al 1,4 para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en la sesión de 31 de octubre de 1991; comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1992, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan y, supletoriamente, en lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria.

En Villoslada de Cameros, a 30 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Siro Cenicerros Vallejo.

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente de Incremento Aplicable a las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.17

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

III.C.18

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de octubre de 1991, el Acuerdo y Ordenanza Fiscal reguladora del